REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

AVISA

AL SEÑOR JOSÉ CORNELIO ÁLVAREZ BOTERO

Que el suscrito **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en auto fechado doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) dentro de la acción de tutela con radicado único nacional nro. 05001 31 03 022 2023 00138 00, dispuso lo siguiente:

"Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la señora María Emilse Piedrahíta Arias propone acción de tutela en nombre propio, para ejercer la protección de su derecho fundamental de petición y debido proceso, en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín; de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, la misma será admitida con el fin de garantizar el acceso a la acción constitucional.
Por otro lado, habida cuenta que la vulneración del derecho que se anuncia como quebrantado tiene origen dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001400300120160031300, donde la accionante es codemandado, se evidencia la necesidad de vincular al presente trámite a quien funge como demandante en ese litigio, esto es, a la Cooperativa Financiera Confiar, y a quien fuere también demandado, señor José Cornelio Álvarez Botero puesto que pueden resultar envueltos en la decisión que se adopte en la presente acción. En igual sentido, se precisa vincular a la autoridad judicial que conoció en sus inicios del trámite, esto es, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
De acuerdo con la constancia secretarial, se advierte que el Despacho accionado por intermedio de uno de sus empleados, compartió acceso virtual al expediente que corresponde al radicado 05001400300120160031300; en tal sentido, no será necesario insistir en ello, pues ya se cuenta con vínculo que permite la consulta de ese proceso y todas sus actuaciones.
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
RESUELVE
PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora María Emilse Piedrahíta Arias en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.
SEGUNDO: VINCULAR a este trámite a la Cooperativa Financiera Confiar, al señor José Cornelio Álvarez Botero y al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín
TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al Despacho accionado y a los vinculados, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a quienes se les concede un término de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este auto por correo electrónico (para lo cual se tendrá en cuenta la constancia de entrega al destinatario que arroje el servicio de mensajería de esta dependencia), a efectos de se pronuncien sobre la acción impetrada y presenten las pruebas que consideren pertinentes. Se aclara que la contestación deberá ser remitida en formato PDF, al correo electrónico institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.
CUARTO: TENER como pruebas los documentos anexos a la solicitud y los aportados en las contestaciones que sean allegadas por los accionados.
QUINTO: DAR cumplimiento al artículo 5° del Decreto 306 de 1992."

Se avisa además que podrá visualizar el escrito de acción de tutela, y el auto admisorio de la misma en el siguiente enlace: 05001310302220230013800

El presente aviso, se fija en el espacio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, por el término de dos (02) días, que es el término con el que cuenta el señor JOSÉ CORNELIO ÁLVAREZ BOTERO, para realizar las manifestaciones que considere pertinentes a través del correo electrónico institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luisa Fernanda Gaviria Gómez
Oficial Mayor